



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 390**

MENDOZA, 17 DE MARZO DE 2020

Visto que con fecha 16 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Acuerdo N° 384 adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

**CONSIDERANDO:**

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que tanto a nivel nacional como provincial y municipal, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines y de diversas fuentes y tipos;

Que en ese contexto se ha detectado la necesidad de aclarar diversas disposiciones del Decreto Acuerdo N° 384/2020 como así también incluir regulaciones que aparecen como necesarias para complementar las adoptadas;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Dispónganse las siguientes medidas complementarias de las adoptadas en el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 384/2020, que tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2020:

a) El cierre de los gimnasios, natatorios y sedes sociales de Clubes.

Artículo 2º - Reemplácese el Artículo 2º del Decreto Acuerdo 384/2020 por el siguiente:  
"Establézcanse las siguientes obligaciones respecto de las personas que ingresen al territorio provincial:

a- Los extranjeros que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.

b- Los nacionales argentinos que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.



c- Los residentes en la Provincia de Mendoza, que habiendo salido de la Provincia regresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso.

Exceptúese de lo dispuesto en los incisos anteriores a aquellas personas que se encuentren en tránsito y en tal carácter permanezcan en el territorio provincial hasta un máximo de veinticuatro (24) horas.

Facúltese a los Ministerios pertinentes a implementar en el ámbito de los puntos de acceso a la Provincia, mecanismos de control a los fines de asegurar el aislamiento obligatorio de personas comprendidas en el presente artículo y/o que presenten síntomas compatibles con el Coronavirus (Covid-19).”

Artículo 3º - Queda exceptuado de las disposiciones comprendidas en los Artículos 5º y 6º del Decreto Acuerdo 384/2020 el personal de las instituciones privadas de Salud.

Artículo 4º - Todos los efectores de salud públicos o privados quedan facultados a adoptar medidas para suspender las licencias en curso del personal a su cargo.

Artículo 5º - Los trabajadores y agentes que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 5º y 6º del Decreto Acuerdo 384/2020, gozaren de la licencia extraordinaria establecida en tales normas, no estarán eximidos de prestar su débito laboral mediante mecanismos de cumplimiento del mismo a distancia, en un marco de buena fe y razonabilidad y siempre que la salud del trabajador y/o agente así lo permita.

Artículo 6º - Los grupos de riesgo a los que refiere el Artículo 5º del Decreto Acuerdo 384/2020 serán los definidos en la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 7º - Modifíquese el Artículo 1º inciso e) del Decreto Acuerdo 384/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma: “...e) La limitación al 50 % del factor ocupacional habilitado o en su defecto una limitación que garantice entre los concurrentes la distancia mínima recomendada por las autoridades sanitarias en todo acto o rito en Iglesias o templos.”

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
FARM. ANA MARÍA NADAL  
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1



---

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/03/2020	31060